



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00103-00. ALIMENTOS.- JHON ERICK LEYVA MARTINEZ. Vs. JHON JAIRO LEYVA RUBIANO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer Cali, 18 de enero de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente escrito presentado por la parte demandante agregando escrito de transacción, al cual se dará trámite correspondiente dado que durante el término de traslado ordenado mediante auto del pasado 16 de diciembre, no hubo pronunciamiento alguno.

Es así que una vez vencido el término de traslado otorgado respecto la transacción extrajudicial, se observa que por reparto del 05 de agosto de 2020, correspondió a este Despacho conocer la presente demanda de alimentos, formulada mediante apoderada judicial por el señor JHON ERICK LEYVA MARTINEZ, contra el señor JHON JAIRO LEYVA RUBIANO, la cual se admitió mediante auto No. 608 notificado por estados el 10 de agosto de 2020.

Mediante escrito de transacción extrajudicial suscrito por el señor JHON ERICK LEYVA MARTINEZ y JHON JAIRO LEYVA RUBIANO, observa el Despacho que éstos particularmente han llegado a un acuerdo frente a la cuota de alimentos y la terminación de presente proceso; en razón a lo anterior, se requiere dar por terminado el presente asunto conforme a lo acordado por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP., dispone frente a la terminación anormal del proceso:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00103-00. ALIMENTOS.- JHON ERICK LEYVA MARTINEZ. Vs. JHON JAIRO LEYVA RUBIANO

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso que nos ocupa la demanda se encuentra pendiente para llevar a cabo la notificación personal del demandado, adicional a ello, en el escrito presentado se observa que tanto la parte actora como el demandado han suscrito un acuerdo, solicitando en éste la terminación del presente asunto. De acuerdo con lo requerido



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00103-00. ALIMENTOS.- JHON ERICK LEYVA MARTINEZ. Vs. JHON JAIRO LEYVA RUBIANO

por las partes y al encontrarse ajustado a derecho, el Despacho lo acogerá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial presentado por la parte demandante anexando escrito de transacción.

SEGUNDO: ACOGER lo solicitado por las partes y dar por terminado el presente proceso de alimentos, formulado mediante apoderada judicial por el señor JHON ERICK LEYVA MARTINEZ, contra el señor JHON JAIRO LEYVA RUBIANO, en atención a la transacción extrajudicial suscrita entre las partes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no hubo oposición durante el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 19 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00103-00. ALIMENTOS.- JHON ERICK LEYVA MARTINEZ. Vs. JHON JAIRO LEYVA RUBIANO

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd17ac4e83af3e1bce83607fcc58b66284c084967a6f5b5833fb0ac195fac969

Documento generado en 18/01/2021 12:24:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**